

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE NACIONALIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, diputado federal del Grupo Parlamentario Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

El concepto de identidad es un tema tan profundo dadas las cualidades que le dan un significado a cada individuo, por lo que en primera instancia se describe como un conjunto de características propias de una persona o un grupo, por el cual se distinguen del resto, esto hace referencia a “*lo que distingue a una persona o grupo*”.¹ El hablar de la identidad va desde lo individual, hasta lo grupal y nacional, distinguiendo principalmente:

Tabla 1
Tipos de Identidad

Concepto	Referencia
Identidad cultural	Son las características propias de la cultura de un grupo de individuos que se identifican como miembros de un grupo y diferenciándose del resto por sus: tradiciones, valores y las creencias características de una determinada cultura.
Identidad cultural y la interculturalidad	Es un concepto complementario que permiten a una persona o grupo afirmar su propia identidad y a la vez entablar relaciones con otras culturas.
Identidad nacional	Es un concepto de identidad basado en la pertenencia a un estado o nación el cual abarca aspectos como la cultura y la lengua. Y a su vez la identidad nacional se expresa como el patriotismo y el nacionalismo.
Identidad de género	Es un conjunto de pensamientos y sentimientos de una persona que se identifica con una categoría de género, es muy diferente a la identidad sexual, porque se basa en procesos psicológicos básicos y factores sociales.
Identidad personal	Es el conjunto de características propias de una persona y la concepción que tiene de sí misma, por lo que es un proceso que permite la individualización.

Fuente: Elaboración propia con datos de Teoría: El concepto de identidad.

<https://www.fuhem.es/ecosocial/dossier-intercultural/contenido/9%20EL%20CONCEPTO%20DE%20IDENTIDAD.pdf>

Por lo anterior se puede resumir que, la identidad personal es el conjunto de información y datos diferenciadores e individuales que sirven para identificar a una persona, y estos se van desde la información personal; números, fotos, huellas digitales y otros elementos que permiten identificar de manera oficial a una persona, hasta las características cualitativas, gustos y preferencias.

Cada vez es más importante el concepto de identidad para comprender el contexto y la construcción sociales de las últimas décadas, y con factores como; una economía globalizada, nuevas tecnologías y medios de comunicación, adicionalmente el éxodo rural y la transformación de las ciudades, han transformado la identidad colectiva e individual desde los conceptos de trabajo, migración, hasta los roles sexuales. Por ello, la identidad además de ser constante en el sentido individual, es dinámica, evolucionada y cambiante dando forma a los grupos sociales.

Actualmente, se habla del género no binario, por el cual las personas que se identifican con este género exigen que se les reconozca como tal.

Pero el Género *No Binario* va más allá de no identificarse como Hombre o Mujer, se puede considerar como un acto político que va en contra de un régimen heterosexual, en donde las estructuras neoliberales han limitado y permeado las libertades y expresiones sociales, si bien ya hay un término de diversidad sexual que incluye a heterosexuales, lesbianas, gays, bisexuales, pansexuales o asexuales, también hay distintas percepciones de géneros, es decir además del masculino y femenino que son los biológicamente conocidos, hay personas que a pesar de que su biología los defina como hombres o mujeres, ellos no se identifican con ningún género de manera binaria, pues en ellos fluye tanto lo femenino como lo masculino, son neutrales y objetivos, además de considerar que tanto hombre como mujer.²

Si bien, es necesario no confundir entre orientación sexual e identidad de género, pues la primera esta direccionada con el deseo y la segunda con la certidumbre interna de ser mujer u hombre.

El respeto a los derechos de todos los individuos, ha sido una base fundamental para la Cuarta Transformación, por ello no solo se debe avanzar en reconocer a las personas no binarias, también se debe avanzar en una inclusión visible y real, la cual vaya desde el lenguaje hasta garantizar sus derechos, pues actualmente en un régimen hetero-normativo se les ha marginado y excluido.

Ante ello, y analizando los documentos oficiales, en donde solo encontramos cabida para términos binarios de género, por ejemplo: el acta de nacimiento, pasaporte y credencial de elector, donde se considera el apartado de “sexo” donde solo contempla a: hombre o mujer, sin considerar a las personas no binarias.

Por ello es importante reconocer el derecho humano de asumir la identidad de género que individualmente se expresa y hace armonía con el deseo y la acción, y no la impuesta en un régimen heterosexual, porque de ello deriva la libertad integra del ser humano.

Haciendo una remembranza de algunos cambios que socialmente hemos tenido en las últimas décadas, al ser testigos del reconocimiento y ascenso en lo laboral por parte de las mujeres, y considerando que aún es inequitativo, hoy en día, los jóvenes principalmente los activistas son quienes reclaman su derecho humano a ser reconocidos con un género no binario, porque la diversidad humana es mucho más amplia que solo encasillarla en los términos biológicos, y es necesario que todos tengamos una vida libre de violencia y de respeto a los derechos y garantías fundamentales.

Cabe señalar que, ante ello la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a través del *Comunicado de Prensa DGC/112/20* del pasado 31 de marzo de 2020, exhorto a los tres niveles de gobierno, a *impulsar políticas públicas que garanticen a las personas Trans una vida libre de violencia y de respeto a sus derechos fundamentales este reconocimiento y respeto.*³

Si bien este en este comunicado donde la CDNH solicita a los servidores públicos y sociedad en general, erradicar acciones que estigmatizan, minimizan y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas trans, aún no se considera a las personas no binarias, el contemplarlas es un paso que requiere toda atención, porque es un concepto incluyente, y no solo por considerar la diversidad sexual, sino porque es un término que suma y respeta en él la libertad de ser.

La discriminación y la falta de reconocimiento social es lo que minimiza los derechos no solo de las personas Trans, si no, de todas las personas que se identifican dentro de la diversidad sexual o personas No Binarios, de tal manera que el avance en el tema de garantías y protección por parte de estado, significara un avance al acceso efectivo al reconocimiento y visibilizarían de la identidad sexo-genérica de las personas.

Si bien, dentro de la sociedad aún existen muchos estereotipos sociales y culturales, adicionalmente los prejuicios y desinformación van distorsiona la realidad y tratando de justificar actitudes de manera discriminatoria y excluyente, esto hace que sea necesario eliminar el flagelo de la expresión de la sexualidad y las emociones mismas de todo individuo,

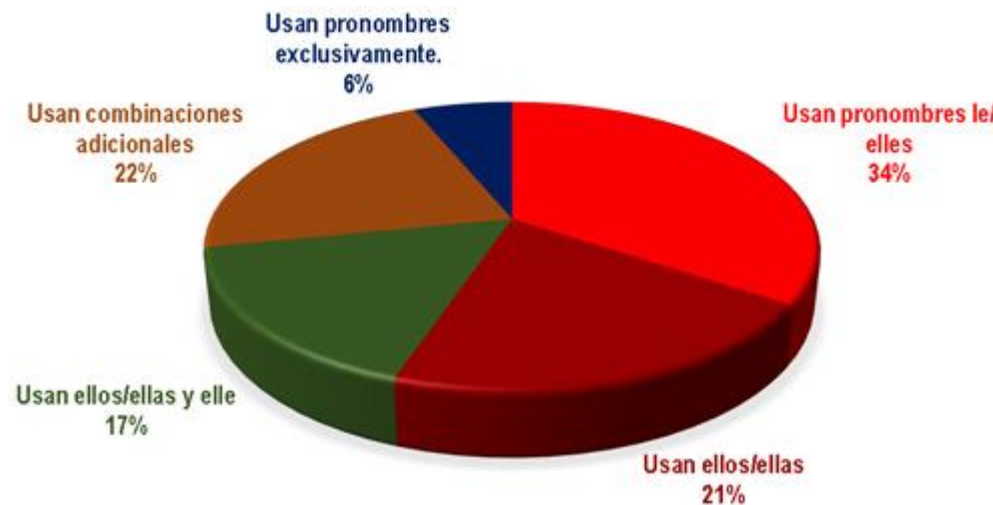
Para transitar hacia el libre desarrollo de la personalidad y derecho a la integridad personal y jurídica, algunos congresos locales ya han avanzado con reformas que establecen la ratificación de nuevos documentos oficiales con nuevos nombres e identidad de género deseado, a nivel federal se deben considerar los pronunciamientos en favor de una legislación incluyente.

Cabe señalar que de acuerdo con el estudio del Proyecto Trevor en el cual se recopilaron datos de cerca de 35 mil jóvenes entre los 13 y 24 años, uno de cada cuatro miembros LGBTQ + de la Generación Z son no-binarios, además la mitad de los jóvenes no-binarios no son transgénero.⁴

Gráfica

1

Porcentaje de Jóvenes No Binarios – Proyecto Trevor



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto Trevor agosto 2021, <https://businessinsider.mx/jovenes-lgbtgeneracion-z-1-de-cada-4-no-binarios/>

Como se puede observar los jóvenes están haciendo uso de la variedad de lenguaje para describir los matices de su identidad de género, y es momento de que se considere la libertad de que legalmente sean reconocidos.

Por ello la iniciativa que se propone es que las, los y les ciudadanos puedan ratificar nuevos documentos oficiales con nuevos nombres e identidad de género que consideren afines a su elección, porque en un México renovado la legalidad también es inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE NACIONALIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY DE NACIONALIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes: I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables; II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley; III. La carta de naturalización; IV. El pasaporte; V. La cédula de identidad ciudadana; y VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: a) Fotografía digitalizada; b) Banda magnética, e c) Identificación holográfica. VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. Sin correlativo	Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes: I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables; II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley; III. La carta de naturalización; IV. El pasaporte; V. La cédula de identidad ciudadana; y VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: a) Fotografía digitalizada; b) Banda magnética, e c) Identificación holográfica. VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. VIII. Toda persona con capacidad legal, y siempre y cuando no esté sujeto a ningún proceso judicial que afecte los derechos de terceros, podrá ratificar nuevos documentos oficiales con nuevos nombres e identidad de género afín a su elección individual

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto por el que se reforman el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad:

Decreto

Único: Se adiciona una fracción VIII el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 3o. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana; y
- VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:
 - a) Fotografía digitalizada;
 - b) Banda magnética, e
 - c) Identificación holográfica.
- VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.
- VIII. Toda persona con capacidad legal, y siempre y cuando no esté sujeto a ningún proceso judicial que afecte los derechos de terceros, podrá ratificar nuevos documentos oficiales con nuevos nombres e identidad de género afín a su elección individual.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Notas

1Teoría: El concepto de identidad. <https://www.fuhem.es/ecosocial/dossier-intercultural/contenido/9%20EL%20CONCEPTO%20DE%20IDENTIDAD.pdf>

2 El doctor César Torres Cruz, del Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM, considera que la mezcla de prendas femeninas y masculinas en su atavío es un acto político que les da identidad a las personas no binarias.

3 Dirección General de Comunicación, Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020, Comunicado de Prensa DGC/112/20, file:///C:/Users/52553/Downloads/COM_2020_112.pdf

4 Más jóvenes que nunca se identifican como LGBT, y 1 de cada 4 son no-binarios, <https://businessinsider.mx/jovenes-lgbtgeneracion-z-1-de-cada-4-no-binarios/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre 2021.

Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica)